Asset Management

BBVA Asset Management Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión
CUIT 30-54.859.016-3
Av. Córdoba Nº 111 piso 30, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 3

Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT 30-50.000.319-3
Av. Córdoba Nº 111 piso 31, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
FBA MONEY MARKET DÓLAR

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025
Texto aprobado por Resolución N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol, de las CLÁUSULAS PARTICULARES, es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: El ADMINISTRADOR del FONDO es BBVA Asset Management Argentina S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: El CUSTODIO del FONDO es Banco BBVA Argentina S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El fondo común de inversión es FBA Money Market Dólar.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSION: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El principal objetivo de inversión del FONDO es generar un razonable nivel de valorización del capital a través de la inversión de su patrimonio neto mayoritariamente en valores negociables de renta fija, depósitos e instrumentos emitidos por entidades financieras.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FONDO, dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto 2 expuesto a continuación:

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
FBA MONEY MARKET DÓLAR

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025
Texto aprobado por Resolución N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de Renta Variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.

El FONDO se enmarca en lo dispuesto por el Inciso b.2, Artículo IV, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas (NT 2013); el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Y deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y considerando que al menos el 75% debe estar invertido: (i) en activos emitidos en dólares y (ii) en activos emitidos y negociados en la REPÚBLICA ARGENTINA, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio del FONDO puede invertirse en:

2.1.1. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal y Letras del Tesoro y Provinciales y cualquier otra forma de organización administrativa del Estado.
2.1.2. Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos financieros con oferta pública.
2.1.3. Cheques de pago diferido, Pagarés, Letras de Cambio, Certificados de depósito y Warrants.
2.1.4. Obligaciones Negociables.
2.1.5. Valores de corto plazo (VCP).
2.1.6. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA)

2.2. Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del patrimonio del FONDO, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en:

2.2.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos del CUSTODIO.
2.2.2. Depósitos a plazo fijo precancelables, que no se encuentren en período de precancelación, emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos del CUSTODIO.
2.2.3. Operaciones activas de Pases y Cauciones.
2.2.4. Préstamos de Valores Negociables en cartera como colocador que tengan oferta pública y se negocien en el/los mercado/s autorizados por la CNV.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en: Depósitos a plazo fijo precancelables, que se encuentren en período de precancelación, emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos del CUSTODIO.

2.4. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio del FONDO, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en: Títulos de Deuda correspondientes a emisores del extranjero en el marco permitido por la normativa vigente.

2.5. DISPONIBILIDADES: Deberá conservarse en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) o el mínimo que en el futuro disponga la CNV, del porcentaje total que el Fondo conserve en cartera, en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y/o en cuentas a la vista remuneradas o no, nominadas en igual moneda, o no, a la moneda del Fondo, en entidades financieras autorizadas por dicha entidad.

2.6. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA: El patrimonio neto del Fondo puede estar invertido en: Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y contratos de derivados del tipo swap u otros con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&FBovespa, Bovespa, Bovespa Soma y Brazilian Mercantile and Futures Exchange, CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago de Chile y Bolsa Electrónica de Chile, COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia y SET-ICAP, ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil, MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores y MEXDER (Bolsa de Derivados de México), PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción, PERÚ: Bolsa de Valores de Lima, VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., CANADÁ: Aequitas NEO Exchange, Alpha Toronto, Alpha Venture, Canadian Securities Exchange, Montreal Exchange, TMX Group, TSX Toronto Exchange y TSX Venture Exchange, ESTADOS UNIDOS: BATS BYX Exchange, BATS BZX Exchange, BATS Options Exchange, Boston Options Exchange, CBOE C2 Options Exchange, CBOE Futures Exchange, CME Globex, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Stock Exchange, Eris Exchange, NASDAQ Stock Market, NYSE (New York Stock Exchange), New York Mercantile Exchange y OTC Markets, ESPAÑA: AIAF Mercado de Renta Fija,

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
FBA MONEY MARKET DÓLAR

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.678
Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025
Texto aprobado por Resolución N° RESFC-2025-23107-APN-DIR#CNV de fecha 30/04/2025

BME Fixed Income, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsas y Mercados Españoles, MEFF Renta Variable, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Valencia, AUSTRIA: Bolsa de Valores de Viena, BELGICA: Euronext Bruselas, DINAMARCA: NASDAQ OMX Copenhague, FRANCIA: Euronext Paris, ALEMANIA: Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Valores de Dusseldorf, Bolsa Valores de Hanover, ITALIA: Bolsa de Italia, LUXEMBURGO: Bolsa de Luxemburgo, HOLANDA: Euronext Amsterdam, NORUEGA: Bolsa de Valores de Oslo, PORTUGAL: Euronext Derivatives Lisboa, SUECIA: NASDAQ OMX Estocolmo, REINO UNIDO: Bolsa de Valores de Londres, Euronext London, Global Markets Exchange, ICAP Securities and Derivatives Exchange, SUIZA: SIX Swiss Exchange, INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong, JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya, SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur, TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange, CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái y Bolsa de Futuros de Shanghái, INDONESIA: Indonesian Stock Exchange, AUSTRALIA: National Stock Exchange of Australia y Australia Securities Exchange, SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos de uso corriente por el CUSTODIO que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles de realizada la solicitud al CUSTODIO o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos, y/o fax, y/o carta de uso corriente por el CUSTODIO, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones, que se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales estando a cargo del CUSTODIO el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas. El valor unitario de la cuotaparte es calculado con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último decimal únicamente si es superior o igual a CINCO (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: El Administrador podrá distribuir, o reinvertir los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, siguiendo los objetivos y la política de inversión del FONDO determinados en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En caso que se resolviese distribuir los beneficios devengados, entre los cuotapartistas del Fondo, la misma será puesta a consideración, para su aprobación previa, de la CNV.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

1. En caso que ciertos ACTIVOS del FONDO se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las condiciones de emisión, el ADMINISTRADOR tomará las medidas que estime más convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la

CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTE y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% (once por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Al momento de la suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin, para cada clase de CUOTAPARTE. El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

6. COMISIÓN DE RESCATE: Al abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas, para cada clase de CUOTAPARTE. El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar la alícuota aplicable, dentro del límite establecido, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. La modificación de la alícuota será aplicable a partir de los 30 (treinta) días corridos contados desde la notificación efectuada a los cuotapartistas.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FONDO, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y/o la entidad designada a tales fines, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, para cada clase de CUOTAPARTE, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

El porcentaje antes mencionado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RIESGO DE INVERSIÓN.

1.1. Riesgo asociado a las previsiones del Inciso b.2.) del Artículo 4° Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013).

Las fluctuaciones de los valores de las cuotapartes podrán estar relacionadas con el porcentaje invertido en los activos autorizados y con el vencimiento final de dichos activos autorizados, de acuerdo a lo establecido en la Sección 1, Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y reglamentados en el Capítulo 2, Sección 6 Inciso b.2.4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

El inciso b., artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS prevé dos variantes de Fondo Común de Inversión de Dinero, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FONDO) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.2) presentan mayor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.1); y una mayor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA.

1.2. La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Las personas interesadas en adquirir CUOTAPARTES del FONDO y los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características, objetivo y evolución del FONDO y la evolución del valor de la CUOTAPARTE evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable por la decisión de la SUSCRIPCIÓN, TENENCIA y RESCATE de las CUOTAPARTES.

Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumen responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la CUOTAPARTE del fondo, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. TIPOS DE CUOTAPARTES:

Existirán diferentes clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "C", "C1", "C2", "C3", "C4", "C5" y "F" sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", "B1", "B2", "B3", "B4", "B5", "D", "D1", "D2", "D3", "D4", "D5" y "G" sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas humanas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase "E", sólo podrán ser suscriptas por empleados: del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO, de la controlante o controladas del ADMINISTRADOR o CUSTODIO y de las empresas vinculadas al ADMINISTRADOR o el CUSTODIO.

La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase "A", "B", "C", "D", y "E": (i) no contará con una cifra mínima; (ii) será habilitada cuando los Órganos del Fondo lo dispongan, (iii) será informada al público en general a través de un Hecho Relevante. Por acuerdo entre ADMINISTRADOR y CUSTODIO se podrá determinar la cifra mínima de cada clase, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

Para las CUOTAPARTES clase "F" y clase "G" por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición, que la cifra de la suscripción inicial deberá ser, como mínimo, de U$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser

requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

La atención de las solicitudes de suscripción de CUOTAPARTES clase "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "B1", "B2", "B3", "B4", "B5", "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "D1", "D2", "D3", "D4" y "D5": (i) no contarán con una cifra inicial y mínima; (ii) serán habilitadas cuando los Órganos del Fondo lo dispongan, (iii) en oportunidad de la habilitación de las diferentes clases de cuotapartes, se deberá publicar un Hecho Relevante que aclare las distinciones de las cuotapartes, con su respectiva cifra inicial y mínima. Por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y CUSTODIO se podrá modificar la cifra inicial y mínima para cada clase, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

Se entiende por suscripción inicial aquella solicitud en la que el inversor no cuenta con tenencias el día de la presentación sobre la clase de CUOTAPARTE a suscribir.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes clase "A", "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "B", "B1", "B2", "B3", "B4", "B5","E" y "G se atenderán con dólar billete (dólar MEP).

Las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes clase "C", "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "D" "D1", "D2", "D3", "D4", "D5" y "F" se atenderán con dólar divisa (dólar cable o dólar transferencia).

La integración de cuotapartes se atenderá en el ámbito de la República Argentina con dólar billete (dólar MEP) y fuera de la República Argentina con dólar divisa (dólar cable o dólar transferencia).

Cada una, de las clases de cuotapartes antes enumeradas, será habilitada cuando los Órganos del Fondo lo dispongan.

3. CANJE DE CUOTAPARTES POR ACUMULACIÓN: Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "A", "A1", "A2", "A3" y "A4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear.

En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A1", "A2", "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A1", "A2", "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A2", "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A2", "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A3", "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A3", "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A4" o "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "A4" o "A5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "A4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "A5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "A5".

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "B", "B1", "B2", "B3" y "B4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B1", "B2", "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B1", "B2", "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B2", "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B2", "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B3", "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B3", "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B4" o "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "B4" o "B5", respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES de clase "B4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "B5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "B5".

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C1", "C2", "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C1", "C2", "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C2", "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C2", "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C3", "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C3", "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C4" o "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "C4" o "C5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "C4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "C5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "C5".

Canje Automático: A los tenedores de CUOTAPARTES clase "D", "D1", "D2", "D3" y "D4" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer una clase de CUOTAPARTE de escala superior respetando la característica del inversor, automáticamente, se les realizará un canje sin necesidad de una acción adicional del CUOTAPARTISTA. Dicha acción se efectivizará al día siguiente de verificado que el saldo valorizado es igual o mayor a la cifra de la suscripción inicial y mínima de la clase de CUOTAPARTE a canjear. En este sentido, al CUOTAPARTISTA alcanzado, no se le aplicarán cargos por el canje realizado.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "D" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "D1", "D2", "D3", "D4" o "D5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "D1", "D2", "D3", "D4" o "D5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "D1" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "D2", "D3", "D4" o "D5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "D2", "D3", "D4" o "D5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "D2" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "D3", "D4" o "D5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "D3", "D4" o "D5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "D3" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "D4" o "D5", según posean tenencia valorizada igual o superior a las categorías "D4" o "D5" respectivamente.

Los tenedores de las CUOTAPARTES clase "D4" calificarán para ser tenedores de CUOTAPARTES clase "D5", según posean tenencia valorizada igual o superior a la categoría "D5".

4. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. Teniendo presente la facultad del ADMINISTRADOR de aceptar o no la solicitud de suscripción según lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, pudiendo el CUSTODIO realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. Los aportes también podrán efectivizarse en la/s cuenta/s que el CUSTODIO haya indicado al efecto y los mismos deberán estar acreditados y efectivamente disponibles para evaluar la solicitud.

Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FONDO se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

El pago de las solicitudes de RESCATE, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los CUOTAPARTISTAS en el CUSTODIO o mediante un procedimiento bancario habilitado a tal efecto.

Con el fin de optimizar los procesos, las solicitudes de suscripción y rescate se recibirán a través de los canales digitales habilitados por el Administrador, Custodio y Agente de Colocación y Distribución, los días hábiles en Argentina, hasta las 16:00 hs. Este horario podrá ser ajustado según las condiciones de los mercados financieros. Las operaciones realizadas fuera de este horario o en días no hábiles, serán procesadas al primer día hábil siguiente.

5. TRANSFERENCIA DE CUOTAPARTES: En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases.

6. PUBLICIDAD: A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

7. COMERCIALIZACIÓN: Las acciones vinculadas a la comercialización y en particular la colocación de CUOTAPARTES, podrán estar a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR

y el CUSTODIO podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, los que deberán estar registrados en la CNV, para la comercialización de CUOTAPARTES del FONDO. Los mismos podrán operar utilizando mecanismos alternativos a la atención presencial, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las solicitudes, que se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

8. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

8.1. Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683, los decretos 290/2007 y 918/2012, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 29/2013, 3/2014, 4/2017, 156/2018, 14/2023, 199/2024, 192/2024, junto con la normativa vigente dictada por la CNV, en particular lo dispuesto por el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

8.2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR, y/o el CUSTODIO, y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, puedan o deban tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO exigirán que los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión con los cuales celebren contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RÉGIMEN CAMBIARIO: El ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión cumplirán con la Comunicación A 8.191, complementarias y modificatorias, emitida por el Banco Central de la República Argentina, o las que en el futuro la reemplace.

10. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS: A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros del CUSTODIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente al CUSTODIO.

11. TENENCIA MÍNIMA DE CUOTAPARTES: Los Órganos del FONDO podrán determinar con la periodicidad que fijen, la cantidad mínima de CUOTAPARTES o la cifra por debajo de la cual el CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán ordenar el RESCATE de las mismas. Para la determinación de dicha cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (i) el interés de los CUOTAPARTISTAS y las razones por las que mantienen esas CUOTAPARTES; (ii) el valor de las CUOTAPARTES; (iii) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el haber del FONDO y (iv) la cantidad de CUOTAPARTISTAS que puedan ser afectados. Determinada dicha cantidad de CUOTAPARTES o la cifra mínima, se informará por medio de un Hecho Relevante, haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará con no menos de DIEZ (10) días corridos de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE. Sobre los RESCATES así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de comisión de rescate.

El CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán exigir el RESCATE total de CUOTAPARTES por parte de un CUOTAPARTISTA cuando, de una solicitud de RESCATE parcial, pudiere resultar una cantidad de CUOTAPARTES remanentes, sobre las que no se solicita el RESCATE, inferior a una cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima predeterminada por los Órganos del FONDO. En caso que en algún momento existan CUOTAPARTISTAS con tenencias de CUOTAPARTES por cantidades inferiores a las que dispongan por este criterio los Órganos del FONDO, el CUSTODIO podrá ordenar el RESCATE de dichas CUOTAPARTES poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los RESCATES.